

AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VERONA NIT 900.715.579-6

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CUEVAS CAICEDO C.C. 13.497.026

RADICADO: 680014003001-2021-00731-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VERONA** quien, actúa por medio de su apoderado judicial, demanda a **LUIS EDUARDO CUEVAS CAICEDO**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. El poder aportado se torna insuficiente, como quiera que mite señalar la dirección electrónica del apoderado, la cual debe figurar en el Registro Nacional de Abogados.
2. Debe el demandante concretar La fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración aquí ejecutas, pues nada se dijo al respecto en el certificado expedido por el administrador del conjunto Residencial TORRES DE VERONA, ni en los hechos ni pretensiones de la demanda. Pues solo se hizo alusión al valor de cada cuota y el mes al cual corresponde.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VERONA** quien, actúa por medio de su apoderado judicial, demanda a **LUIS EDUARDO CUEVAS CAICEDO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO